



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1331

Bogotá, D. C., viernes, 8 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE  
2025 CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 1676 de 2013 y se establece el marco de acción para las cámaras de comercio y su confederación en el Registro de Garantías Mobiliarias y dicta otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 28 julio de 2025.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTERE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

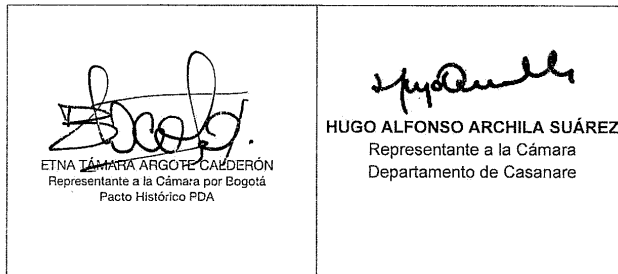
Ciudad

**Asunto:** Radicación del proyecto de ley, por medio del cual se modifica la Ley 1676 de 2013 y se establece el marco de acción para las cámaras de comercio y su confederación en el Registro de Garantías Mobiliarias y dicta otras disposiciones.

Respetado, Secretario General:

En concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en nuestra condición de Congresistas de la República nos permitimos presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el presente proyecto de ley, por medio del cual se modifica la Ley 1676 de 2013 y se establece el marco de acción para las cámaras de comercio y su confederación en el Registro de Garantías Mobiliarias y dicta otras disposiciones.

Cordialmente,

PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE 2025  
CÁMARA

por medio del cual se modifica la Ley 1676 de 2013 y se establece el marco de acción para las cámaras de comercio y su confederación en el registro de garantías mobiliarias y dicta otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1676 de 2013 con el fin de garantizar la equidad, el equilibrio institucional y la igualdad en el ejercicio de las funciones registrales de las cámaras de comercio en sus respectivas jurisdicciones.

De igual manera, se busca garantizar y respetar los roles asignados por la ley a cada cámara de comercio, reconociendo su autonomía operativa y funcional, así como establecer de forma clara el rol de apoyo, articulación y consolidación tecnológica que corresponde a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), sin que ello implique duplicidad o competencia con las funciones propias de las cámaras en el nivel territorial.

**Artículo 2º. Modifíquese el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 1676 de 2013, el cual quedará así:**

3. El registro se llevará a cabo por cada una de las cámaras de comercio en su respectiva jurisdicción y será consolidado, de manera gratuita, a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES) por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), sin que ello genere cobro alguno a las cámaras de comercio ni a los usuarios del sistema.

La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio pondrá a disposición de las cámaras la plataforma tecnológica de forma gratuita para la gestión del registro y del recaudo en sus respectivas jurisdicciones.

Los recursos recaudados por este concepto serán destinados exclusivamente al fortalecimiento institucional y al cumplimiento de las funciones normativas asignadas a cada cámara de comercio por la ley.

**Artículo 3°. Vigilancia.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Ley 400 de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio será la autoridad competente para ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las cámaras de comercio en el marco de sus funciones relativas al Registro de Garantías Mobiliarias. La Superintendencia velará por que dichas funciones se desarrollen conforme a los principios de legalidad, eficiencia, equidad, transparencia, igualdad institucional y respeto por las competencias asignadas a cada entidad. **Parágrafo.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Superintendencia de Industria y Comercio publicará un informe anual de seguimiento sobre el estado, avance y retos de la implementación del Registro de Garantías Mobiliarias en todo el territorio nacional. Dicho informe deberá ser enviado a cada Cámara de Comercio.

**Artículo 4°. Naturaleza pública de los recursos y control fiscal.** Los recursos recaudados por concepto del Registro de Garantías Mobiliarias tienen naturaleza pública, por lo cual las cámaras de comercio y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) deberán garantizar su administración bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad. La Contraloría General de la República ejercerá vigilancia fiscal sobre dichos recursos, y para tal fin, las entidades responsables deberán rendir informes periódicos sobre su gestión, ejecución y destinación, conforme al marco legal vigente y a los estándares de control fiscal aplicables a los recursos públicos.

**Artículo 5°. Naturaleza especial y diferenciada del Registro de Garantías Mobiliarias.** El Registro de Garantías Mobiliarias, creado por la Ley 1676 de 2013, constituye un mecanismo técnico y funcionalmente independiente del registro mercantil, destinado exclusivamente a garantizar la publicidad y la oponibilidad de las garantías mobiliarias frente a terceros.

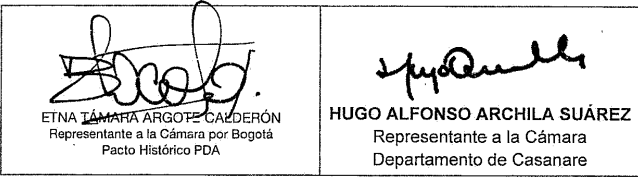
En consecuencia, no está sujeto a las disposiciones del artículo 28 del Código de Comercio, ni forma parte del registro mercantil, ni genera obligaciones, cobros o efectos derivados de dicho régimen. Su aplicación y operación se rigen exclusivamente por la normativa especial que lo regula.

**Artículo 6°. Vigencia y régimen de transición.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Para efectos de su implementación, se establece un período de transición de tres (3) meses, contado a partir de su promulgación, durante el cual el Gobierno nacional, en coordinación con la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) y las Cámaras de Comercio, deberá garantizar el traslado progresivo y coordinado de las funciones operativas del registro a las Cámaras de Comercio en sus respectivas jurisdicciones.

Durante este término, deberá asegurarse la continuidad del servicio, sin perjuicio de la entrada en vigencia plena del nuevo régimen al finalizar dicho plazo.

Cordialmente,



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

por medio del cual se modifica la Ley 1676 de 2013 y se establece el marco de acción para las cámaras de comercio y su confederación en el registro de garantías mobiliarias y dicta otras disposiciones.

1. OBJETO Y CONTENIDO.

El objeto del presente proyecto de ley es modificar el artículo 39 de la Ley 1676 de 2013, con el fin de establecer con claridad y precisión los roles funcionales y jurídicos de las cámaras de comercio y de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) en el marco del Registro de Garantías Mobiliarias.

Se busca garantizar el respeto por la autonomía operativa de las cámaras de comercio, la equidad institucional en la distribución de funciones registrales y el uso eficiente de los recursos públicos asociados a dicho registro. Así mismo, se pretende reafirmar el carácter territorial, descentralizado y público del servicio registral, al tiempo que se consolida un esquema de coordinación tecnológica nacional a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES), sin que ello implique centralización indebida ni cobros adicionales.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

La Ley 1676 de 2013 fue promulgada con el propósito de facilitar el acceso al crédito mediante el establecimiento del Registro de Garantías Mobiliarias, una herramienta fundamental

para permitir a personas naturales y jurídicas, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), respaldar operaciones crediticias mediante la utilización de bienes muebles como garantía. Esta iniciativa representó un avance importante en la modernización del sistema financiero colombiano y su alineación con estándares internacionales de garantía mobiliaria.

No obstante, a más de una década de su entrada en vigor, se han identificado serias disfuncionalidades en la distribución y ejercicio de competencias, en la administración de los recursos generados por este registro, y en la articulación tecnológica entre las cámaras de comercio y su confederación. Estos problemas no solo afectan la eficiencia del sistema, sino que también vulneran principios constitucionales esenciales como la descentralización, la legalidad, la función pública del registro, la equidad territorial y la autonomía operativa de las cámaras de comercio.

**a. Concentración de funciones y debilitamiento de la descentralización.**

El artículo 39 de la Ley 1676 de 2013 establece que el sistema de registro de garantías mobiliarias será electrónico, de cobertura nacional, y que su operación tecnológica estará a cargo de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras). Sin embargo, la norma no establece expresamente quién debe ejercer la función registral material en el territorio, ni delimita con precisión el rol operativo de las cámaras de comercio, a pesar de que son estas las entidades legalmente autorizadas para administrar otros registros de naturaleza pública y económica, conforme a lo previsto en el Código de Comercio y el Decreto Ley 410 de 1971.

Esta falta de definición normativa ha generado, en la práctica, una concentración de funciones en cabeza de Confecámaras, más allá de su rol tecnológico, lo cual ha dado lugar a tensiones funcionales e institucionales. La ausencia de una delimitación clara entre la administración tecnológica y la operación registral territorial ha debilitado el principio de descentralización funcional que debe regir este tipo de servicios públicos y ha creado una asimetría operativa y financiera entre la confederación y las cámaras de comercio.

Esta concentración funcional constituye una desviación de poder institucional, que altera el equilibrio del sistema, limita la autonomía regional y contraviene los principios de descentralización administrativa, participación y eficiencia consagrados en los artículos 1, 113, 209 y 269 de la Constitución Política. En lugar de cumplir un rol de articulación y soporte, Confecámaras ha asumido una posición operativa centralizada que desnaturaliza su carácter asociativo y diluye la responsabilidad pública de los registros a nivel territorial.

**b. Impacto en el fortalecimiento institucional y la sostenibilidad regional.**

El recaudo generado por el Registro de Garantías Mobiliarias supera los \$20.000 millones anuales, según estimaciones sectoriales, y representa una

fuerza importante de sostenibilidad institucional para muchas cámaras de comercio, en especial aquellas que operan en regiones intermedias o de menor capacidad económica. Sin embargo, la falta de una distribución justa de estos recursos, en un contexto donde la operación efectiva del registro la realizan las cámaras locales, ha generado asimetrías presupuestales que afectan directamente su capacidad de modernización, atención al usuario, y desarrollo de servicios complementarios.

Este desequilibrio ha sido reiteradamente señalado por las propias cámaras y por sectores académicos, al advertir que un modelo funcionalmente descentralizado no puede subsistir con una estructura económica centralizada. Es decir, no puede exigirse a las cámaras el cumplimiento de funciones públicas sin garantizar el acceso pleno a los recursos generados por dicha función, máxime cuando estos tienen naturaleza pública y están sujetos a los principios de eficiencia y destinación específica, conforme al artículo 267 de la Constitución.

**c. Falta de transparencia y trazabilidad tecnológica.**

Una preocupación adicional que sustenta este proyecto es la falta de control público sobre la plataforma tecnológica que administra Confecámaras. Al no estar sujeta de manera clara al escrutinio fiscal de la Contraloría General de la República, ni a los lineamientos funcionales de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) -como órgano de inspección, vigilancia y control sobre las cámaras de comercio conforme al Decreto Ley 400 de 2014-, se ha creado un vacío de trazabilidad institucional sobre la información, seguridad jurídica de los registros y cumplimiento de estándares de interoperabilidad con otros sistemas estatales.

Este proyecto, por tanto, propone que la plataforma tecnológica se consolide a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES), como infraestructura pública común y gratuita, de uso obligatorio y sin costo para las cámaras de comercio, eliminando cualquier margen de discrecionalidad o dependencia técnica indebida. Esta medida no solo mejora la trazabilidad y la eficiencia del sistema, sino que además garantiza la soberanía tecnológica del Estado sobre un servicio de naturaleza pública.

**d. Protección de los usuarios y eficiencia del servicio.**

El Registro de Garantías Mobiliarias es utilizado principalmente por MiPymes, cooperativas, instituciones financieras y personas naturales que acceden al crédito formal mediante la utilización de activos muebles como respaldo. Estas operaciones requieren un sistema ágil, interoperable, económico y jurídicamente seguro. La actual estructura del sistema ha generado retrasos operativos, costos adicionales no previstos en la ley y desigualdad en el acceso, especialmente en regiones donde las

cámaras dependen de integraciones tecnológicas centralizadas que no controlan.

Con corte a 2023, más del 85 % de las cámaras de comercio reportaron dificultades técnicas con la plataforma actual, afectando la calidad del servicio y generando quejas de usuarios ante la SIC. Esta situación afecta la competitividad, la inclusión financiera y la seguridad jurídica, y exige una reorganización institucional que devuelva el control del registro a las entidades legalmente responsables de su operación.

#### e. Justificación del régimen de transición

Finalmente, se incorpora un régimen de transición de tres (3) meses, durante el cual el Gobierno nacional, en coordinación con Confecámaras y las cámaras de comercio, deberá implementar el traslado progresivo de las funciones operativas del registro. Este período busca garantizar una implementación técnica ordenada, sin interrupciones del servicio y sin afectar los derechos adquiridos de los usuarios. Además, permite diseñar protocolos de interoperabilidad, capacitación técnica y monitoreo institucional bajo los principios de continuidad, seguridad jurídica y eficiencia.

### 3. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 define el conflicto de interés como aquella situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo pueda generar un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista. En desarrollo de esta disposición, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que el conflicto de interés se configura cuando concurren los siguientes elementos:

- a) La existencia de un interés particular – de cualquier orden, incluso moral– del Congresista en la deliberación o decisión sobre un tema específico a cargo del Congreso.
- b) La participación efectiva del Congresista en dicha deliberación o decisión.
- c) Que el interés sea directo, no eventual ni hipotético.
- d) Que dicho interés sea actual.
- e) Que el beneficio resultante sea particular y no general.

En armonía con esta interpretación, el literal c) del artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 establece que no habrá conflicto de interés cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o actos legislativos de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, siempre que el voto sea negativo y mantenga la normatividad vigente.

Así mismo, según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, para que exista conflicto de interés debe verificarse un beneficio individual, concreto, actual y directo. Por tanto, si el beneficio es general, como ocurre con las iniciativas legislativas

de alcance institucional o estructural, no se configura la causal de impedimento. Aceptar lo contrario implicaría impedir la participación del Congreso en prácticamente cualquier deliberación normativa, en la medida en que todas las leyes tienen, en alguna medida, efectos generales que podrían coincidir con intereses sectoriales o territoriales.

Aplicando dicho análisis al presente proyecto de ley, orientado a modificar el artículo 39 de la Ley 1676 de 2013 para precisar los roles funcionales entre las cámaras de comercio y su confederación, consolidar la autonomía operativa de las primeras, y establecer condiciones de transparencia y equidad en la administración del Registro de Garantías Mobiliarias, no se configura ningún tipo de conflicto de interés para los Congresistas que participen en su estudio y votación.

Esto se debe a que:

- Se trata de una iniciativa de carácter general, cuyo objeto es fortalecer un mecanismo registral de naturaleza pública y aplicable a todo el territorio nacional, sin distinciones individuales ni beneficios específicos a favor de los legisladores.
- El proyecto no crea cargos, beneficios personales, ni privilegios contractuales a favor de Congresistas, ni afecta de forma directa su situación jurídica.
- Las medidas propuestas están orientadas a garantizar la transparencia institucional, la eficiencia del sistema registral y la distribución equitativa de funciones y recursos públicos, en el marco de los principios constitucionales que rigen la función administrativa (artículo 209 C.P.).

Por tanto, y en línea con lo establecido por la Ley 2003 de 2019, este proyecto se encuentra excluido de la hipótesis normativa que daría lugar a la configuración de un conflicto de interés, ya que se trata de una regulación con alcance general y efectos institucionales, cuyo contenido normativo no implica beneficio individual ni directo para ningún miembro del Congreso.

Lo anterior se expone sin perjuicio del deber individual de cada Congresista de examinar, en cada caso concreto, la eventual existencia de hechos generadores de conflicto de interés, y de declararlos oportunamente, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992:

*“Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.*

### 4. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, toda iniciativa legislativa que implique gastos o beneficios tributarios debe presentar de forma explícita su impacto fiscal y garantizar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. En cumplimiento de esta disposición de carácter orgánico, los proyectos deben incluir en su

exposición de motivos y en las ponencias respectivas la estimación de los costos fiscales asociados, así como la identificación de las fuentes de financiación que permitan su sostenibilidad.

No obstante, es necesario aclarar que, conforme al criterio reiterado de la Corte Constitucional, esta exigencia no puede convertirse en una barrera de carácter absoluto para el ejercicio de la función legislativa del Congreso. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte precisó que el mandato de compatibilidad fiscal debe entenderse como un elemento orientador y no como un requisito que otorgue al Ejecutivo un poder de veto sobre las decisiones del legislador. En palabras del Alto Tribunal:

*“Aceptar una interpretación que imponga al Congreso el cumplimiento exclusivo del análisis técnico de impacto fiscal [...] equivaldría a conceder al Ministerio de Hacienda una forma de veto sobre el desarrollo legislativo, lo cual resultaría contrario al principio democrático y al equilibrio entre poderes”.*

En esa misma línea, la Sentencia C-502 de 2007 sostuvo que la evaluación del impacto fiscal debe respetar la autonomía del Congreso de la República, y que las exigencias de la Ley 819 no pueden erigirse en un impedimento desproporcionado que restrinja la potestad legislativa ni condicionar el debate democrático a la autorización del Ejecutivo.

Con fundamento en este marco normativo y jurisprudencial, debe señalarse que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal adicional, dado que no ordena nuevas apropiaciones presupuestales, no crea beneficios tributarios, ni implica erogaciones extraordinarias para el Estado. Su implementación se limita a modificar el régimen legal existente sobre el funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias, reafirmando las competencias de las cámaras de comercio en su jurisdicción, y estableciendo lineamientos para el uso gratuito de una plataforma tecnológica ya existente.

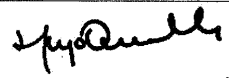
En otras palabras, la aplicación del proyecto no requiere recursos distintos a los ya asignados en los presupuestos de las entidades involucradas, ni obliga al Gobierno nacional o a las entidades del sector público a destinar nuevas partidas. Lo que se propone es una redistribución institucional de competencias, en la cual se garantiza el principio de eficiencia del gasto público, mediante el fortalecimiento de las capacidades ya existentes de las cámaras de comercio.

Además, no se crean nuevas estructuras administrativas ni se establecen cargos, programas, subsidios o transferencias económicas. Por el contrario, se optimizan los recursos generados por el propio funcionamiento del registro, permitiendo su reinversión en el fortalecimiento institucional de las entidades encargadas de prestar el servicio registral.

Por consiguiente, y en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se puede afirmar que

el presente proyecto no representa impacto fiscal adicional y, por tanto, es plenamente compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin que se requiera la incorporación de nuevas fuentes de ingreso ni la modificación de las proyecciones presupuestales existentes.

Cordialmente,

|                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN<br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico PDA | <br>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Casanare |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 28 de julio del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el

Acto Legislativo

Nº. 080 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por:

HR Etna Tamara Argote

SECRETARIE GENERAL

\*\*\*

PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se adopta y regula el Programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector.*

Bogotá, D. C., julio de 2025

Señor

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

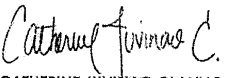
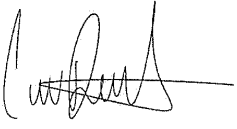
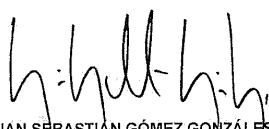
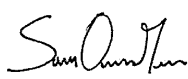
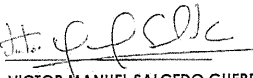
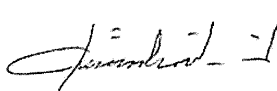
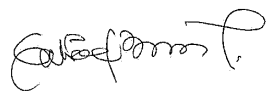
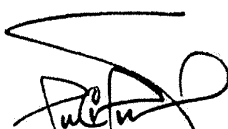
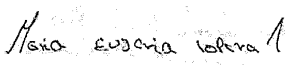
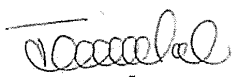
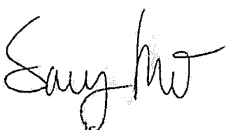
Cámara de Representantes

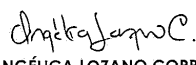
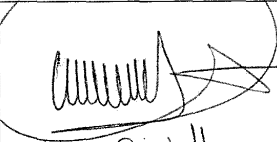
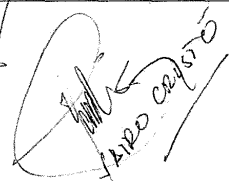
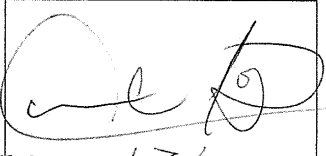
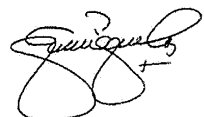
**Asunto: Radicación del Proyecto de Ley número 105 de 2025 Cámara, por medio del cual se adopta y regula el Programa Estado Joven, a través del establecimiento de criterios de política pública para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector.**

De manera respetuosa, y en consideración de los artículos 222 y 223 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el proyecto de ley, *por medio del cual se adopta y regula el programa Estado Joven, a través del establecimiento de criterios de política pública para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve*

la inserción laboral de los practicantes en el sector, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 145 de la presente ley.

Cordialmente,

|                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>CATHERINE JUVINIO CLAVIJO<br>Representante a la Cámara<br>Partido Alianza Verde                                  | <br>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO<br>Representante a la Cámara<br>Partido Alianza Verde                         |
| <br>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO<br>Representante a la Cámara<br>Partido Alianza Verde                              | <br>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES<br>Representante a la Cámara por Caldas<br>Nuevo Liberalismo            |
| <br>SANTIAGO OSORIO MARÍN<br>Representante a la Cámara Caldas<br>Partido Alianza Verde                               | <br>BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO<br>Representante a la Cámara<br>Partido Cambio Radical                      |
| <br>VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO<br>Representante a la Cámara<br>Departamento Valle del Cauca<br>Partido de la U | <br>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Casanare                |
| <br>JUAN CARLOS VARGAS SOLER<br>Representante a la Cámara<br>CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)                   | <br>GABRIEL BECERRA YAÑEZ<br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico - Unión Patriótica |
| <br>LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Antioquia                              | <br>HÉCTOR DAVID CHAPARRO<br>Representante a la Cámara<br>Partido Liberal                               |
| <br>MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Antioquia                        | <br>ALIRIO URIBE MUÑOZ<br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico                       |
| <br>JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN<br>Representante a la Cámara por Caldas<br>Partido Liberal                           | <br>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Nariño                 |
| <br>SARAY ROBAYO BECHARA<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Córdoba                                   | <br>CAROLINA GIRALDO BOTERO<br>Representante a la Cámara por Risaralda                                  |

|                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>ANGÉLICA LOZANO CORREA<br>Senadora de la República                                   | <br>ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO<br>Representante a la Cámara<br>Partido Liberal              |
| <br>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO<br>Senador de la República                           | <br>Alejandro García Pao<br>Representante a la Cámara<br>Partido Verde                       |
| <br>Jennifer Pachaza                                                                     | <br>Marcela Castillo                                                                         |
| <br>Wilmer Castellanos H<br>Repre x Boyacá<br>P. Verde.                                  | <br>Jairo Castro                                                                            |
| <br>Carlos Arturo Vallejo S.<br>Representante a la Cámara<br>Partido Alianza Verde     | <br>Armondo Zubovain                                                                       |
| <br>ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO<br>Representante a la Cámara<br>Departamento del Cauca | <br>GERARDO YEPES CARO<br>Representante a la Cámara por el Tolima.<br>Partido Conservador. |

PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2025  
CÁMARA

por medio del cual se adopta y regula el programa estado joven para la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto adoptar el programa “Estado Joven” como un mecanismo de política pública para dignificar las prácticas laborales en las entidades públicas, promover la inserción laboral de los jóvenes practicantes en el sector público y dictar otras disposiciones.

**Artículo 2°. Campo de aplicación.** La presente ley será aplicable a todas las prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el sector salud, habilitadas y ofertadas en el sector público.

**Parágrafo.** El contrato de aprendizaje continuará rigiéndose por lo establecido en el artículo 81 del

Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 2466 de 2025, o por la norma que lo modifique o sustituya, así como por las disposiciones complementarias y concordantes

**Artículo 3°. Programa Estado Joven.** El programa Estado Joven consiste en la financiación del desarrollo de prácticas laborales en el sector público y la adopción de mecanismos para su inserción laboral, con la finalidad de facilitar a los jóvenes la transición del ciclo de aprendizaje al mercado laboral.

**Artículo 4°. estado joven como política de dignificación de prácticas laborales e inserción laboral en el sector público.** El programa Estado Joven, como política de dignificación de prácticas laborales e inserción laboral en el sector público, deberá contener, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a) El establecimiento de medidas tendientes a promover la vinculación de estudiantes de los diferentes niveles de educación superior que trata el artículo 2° de la presente ley para que jóvenes practicantes desarrollen sus prácticas laborales en el sector público.
- b) El reconocimiento de un auxilio de práctica durante todo el desarrollo de la práctica laboral, el cual no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- c) La afiliación y cotización al Sistema Integral de Seguridad Social en los subsistemas en pensiones, salud y riesgos laborales.
- d) La creación de un procedimiento de convocatoria pública y transparente para la postulación de los practicantes al programa Estado Joven, el cual será reportado al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE).
- e) La creación de un procedimiento de selección público y transparente de los practicantes a los programas que desarrollen prácticas laborales en el sector público, el cual deberá garantizar la paridad entre hombre y mujeres, con enfoque diferencial de género.
- f) La priorización de vinculación para los postulantes que se encuentren domiciliados en estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.
- g) El establecimiento de mecanismos y procedimientos tendientes a la protección de los derechos de los practicantes del sector público, así como la fijación de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias de cualquier tipo de abuso o violencia en el ámbito de desarrollo de la práctica en las entidades públicas.
- h) La creación de un mecanismo para articular, unificar y centralizar la información de los practicantes en el territorio nacional vinculados a las entidades públicas.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reglamentar y poner en operación el programa Estado Joven conforme a los criterios establecidos en el presente artículo, en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley. La reglamentación deberá incorporar criterios de diferenciación a favor de grupos vulnerables, tales como los jóvenes víctimas del conflicto armado, las mujeres jóvenes cabeza de hogar y los jóvenes en condición de discapacidad.

**Parágrafo 2°.** La vinculación de los practicantes se hará a través de un proceso público, transparente, participativo y basado en el mérito, que estará a cargo de cada una de las entidades a través de sus oficinas de personal o la dependencia que corresponda, según el caso.

**Parágrafo 3°.** Las entidades territoriales deberán armonizar sus programas de prácticas laborales con los lineamientos establecidos en el programa Estado Joven, con el propósito de unificar la política pública de dignificación de las prácticas laborales y de fortalecimiento de la inserción laboral juvenil en el sector público a nivel nacional. Este proceso de adecuación deberá realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la reglamentación correspondiente del programa Estado Joven.

Para ello, el Ministerio del Trabajo prestará la asistencia técnica que se requiera para la formulación, viabilización y realización del proceso de armonización de sus programas de prácticas laborales.

**Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 4° de la Ley 2043 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 4°. Auxilio de Práctica.** Los estudiantes que desarrollen sus prácticas laborales en el sector público tendrán derecho a un auxilio económico mensual de sostenimiento equivalente por lo menos al cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional a la jornada de la actividad formativa.

**Parágrafo 1°.** El auxilio que trata la presente ley, tiene como finalidad apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario.

**Parágrafo 2°.** En todo caso, el desembolso del auxilio de práctica deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado.

**Parágrafo 3°.** El pago del auxilio de práctica no excluye a las partes de la obligación de afiliación y pago de ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros, según reglamentación del sector por cada practicante. En ningún caso, estas obligaciones podrán trasladarse al practicante.

**Artículo 6°. Afiliación y pago a los subsistemas de seguridad social en salud y pensiones.** Durante el desarrollo de las prácticas laborales en el marco del programa Estado Joven, las y los estudiantes deberán estar afiliados a los subsistemas de seguridad social en salud y pensiones, conforme a las siguientes condiciones:

1. **Afiliación y cotización al Subsistema de Seguridad Social en Salud:** Las y los practicantes deberán estar afiliados al Subsistema de Seguridad Social en Salud, ya sea en calidad de beneficiarios o como cotizantes. En este último caso, el 8,5% del aporte deberá ser asumido por la entidad educativa o la entidad pública, de acuerdo con lo estipulado en el convenio de prácticas suscrito entre las partes. En ningún caso podrá trasladarse este costo al o la practicante.
2. **Afiliación y cotización al Subsistema de Seguridad Social en Pensiones:** Las y los practicantes deberán estar afiliados al Subsistema de Seguridad Social en Pensiones y la cotización deberá efectuarse sobre el ingreso base de cotización (IBC) correspondiente al auxilio económico recibido por concepto de práctica. El porcentaje de cotización será cubierto conjuntamente por la entidad pública y el practicante, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 7°. Publicación de plazas vacantes.** En el marco del programa Estado Joven, las entidades públicas deberán publicar el listado completo de las plazas vacantes disponibles para el desarrollo de prácticas laborales en sus dependencias. Esta publicación deberá realizarse a través de sus sitios web oficiales y del Servicio Público de Empleo (SISE), e incluir información detallada y actualizada sobre los requisitos, modalidades, condiciones y plazos de aplicación.

El Ministerio del Trabajo, a través del Servicio Público de Empleo (SISE), habilitará el registro, la postulación pública y el seguimiento de los practicantes a las vacantes ofertadas por las entidades públicas, garantizando un proceso accesible, transparente y equitativo en todo el territorio nacional.

**Artículo 8°. Presupuesto.** El Gobierno nacional deberá incorporar en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales adicionales necesarias para cofinanciar los gastos de las entidades públicas del orden nacional y territorial que asuman las obligaciones de que trata la presente ley mediante transferencias directas o convenios interadministrativos con las entidades, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Ministerio del Trabajo deberá disponer dentro de su presupuesto de inversión, una partida

permanente destinada a la cofinanciación anual del programa Estado Joven.

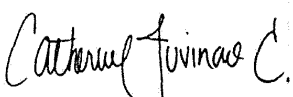
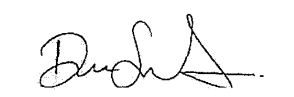
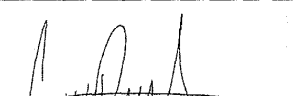
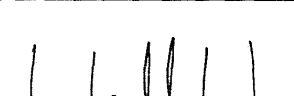
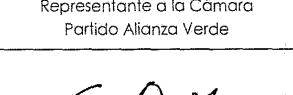
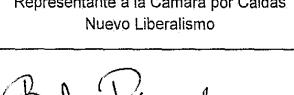
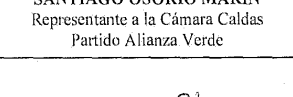
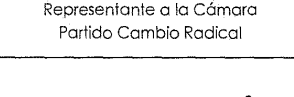
**Parágrafo.** En febrero de cada anualidad, las entidades públicas del nivel nacional y territorial, en conjunto con las Instituciones de Educación Superior, presentarán ante el Ministerio de Trabajo un informe sobre las plazas y necesidades presupuestales para cubrir la cofinanciación del programa Estado Joven.

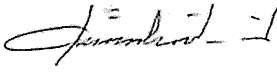
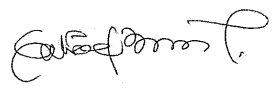
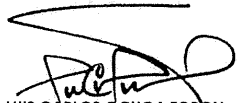
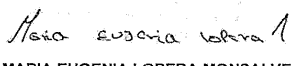
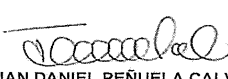
A partir de estos informes, el Ministerio del Trabajo, aprobará el monto a reconocer en la partida presupuestal del presupuesto de inversión y lo incorporará en las solicitudes del Presupuesto General de la Nación de la siguiente vigencia. El presupuesto de cofinanciación del programa Estado Joven no podrá ser inferior al monto reconocido y aprobado a través de este mecanismo.

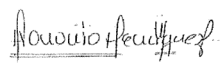
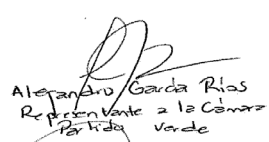
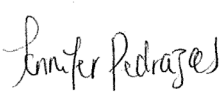
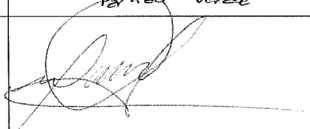
**Artículo 9°. Vigilancia, y seguimiento y control.** El Ministerio de Trabajo, deberá realizar seguimiento y vigilancia al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y deberá remitir un informe anual de los avances de la implementación del programa Estado Joven a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes. La entidad promoverá la participación efectiva con sus beneficiarios en la estructuración y socialización de estos informes anuales.

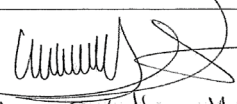
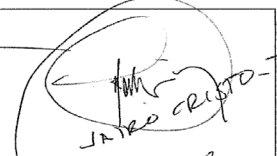
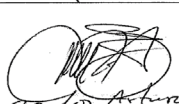
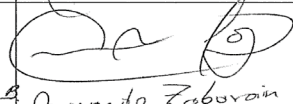
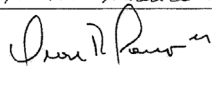
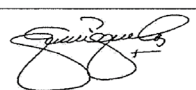
El incumplimiento de las medidas contempladas en la presente ley dará lugar a las faltas disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **Artículo 10. Vigencias y derogaciones.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

|                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <div>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO<br/>Representante a la Cámara<br/>Partido Alianza Verde</div>                                 |  <div>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO<br/>Representante a la Cámara<br/>Partido Alianza Verde</div>              |
|  <div>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO<br/>Representante a la Cámara<br/>Partido Alianza Verde</div>                             |  <div>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES<br/>Representante a la Cámara por Caldas<br/>Nuevo Liberalismo</div> |
|  <div>SANTIAGO OSORIO MARIN<br/>Representante a la Cámara Caldas<br/>Partido Alianza Verde</div>                              |  <div>BETSY JUDITH PEREZ ARANGO<br/>Representante a la Cámara<br/>Partido Cambio Radical</div>           |
|  <div>VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO<br/>Representante a la Cámara<br/>Departamento Valle del Cauca<br/>Partido de la U</div> |  <div>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ<br/>Representante a la Cámara<br/>Departamento de Casanare</div>       |

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>JUAN CARLOS VARGAS SOLER<br>Representante a la Cámara<br>CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia) | <br>GABRIEL BECERRA YAÑEZ<br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico - Unión Patriótica |
| <br>LUIS CARLOS OCHOA TOBOÑ<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Antioquia            | <br>HÉCTOR DAVID CHAPARRO<br>Representante a la Cámara<br>Partido Liberal                               |
| <br>MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Antioquia      | <br>ALIRIO URIBE MUÑOZ<br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico                       |
| <br>JOSE OCTAVIO CARDONA LEON<br>Representante a la Cámara por Caldas<br>Partido Liberal         | <br>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Nariño                 |

|                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>SARAY ROBAYO BECHARA<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Córdoba | <br>CAROLINA GIRALDO BOTERO<br>Representante a la Cámara por Risaralda          |
| <br>ANGÉLICA LOZANO CORREA<br>Senadora de la República                           | <br>ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO<br>Representante a la Cámara<br>Partido Liberal |
| <br>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO<br>Senador de la República                   | <br>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS<br>Representante a la Cámara<br>Partido Verde         |
| <br>Enifer Pedraza                                                               | <br>Mirelen Castillo                                                            |

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Wilmer Castellanos H.<br>Repre. Bogotá P. Verde.                                   | <br>Jairo Cristóbal                                                                        |
| <br>Carlos Arturo Velasco<br>Representante<br>Partido Alianza Verde                    | <br>Ramonzo Zaborain                                                                       |
| <br>ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO<br>Representante a la Cámara<br>Departamento del Cauca | <br>GERARDO YEPES CARO<br>Representante a la Cámara por el Tolima.<br>Partido Conservador. |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley tiene como propósito institucionalizar el programa *Estado Joven* como una política pública permanente del Estado colombiano,

orientada a dignificar las prácticas laborales en las entidades públicas y a facilitar la inserción de los jóvenes en el empleo formal, mediante su incorporación progresiva al servicio público.

Esta iniciativa parte del reconocimiento de una brecha estructural entre la formación académica y el acceso al mundo laboral, agudizada por la ausencia de una regulación integral que garantice condiciones mínimas de calidad, equidad y sostenibilidad en el desarrollo de prácticas laborales en el sector público. Por tanto, se propone establecer lineamientos normativos y operativos que aseguren experiencias formativas justas, inclusivas y transparentes, con enfoque diferencial y territorial.

Los jóvenes practicantes representan una oportunidad estratégica para fortalecer la gestión pública. Su participación promueve el relevo generacional, incorpora nuevas habilidades digitales y enfoques innovadores para resolver los desafíos sociales, y contribuye al dinamismo institucional. Para aprovechar este potencial, resulta indispensable superar la visión asistencial de las prácticas laborales y transformarlas en procesos formativos dignos, con acceso basado en el mérito y la igualdad de oportunidades.

En este marco, el proyecto consagra el derecho a recibir un auxilio económico de sostenimiento digno durante la práctica, que permita a los jóvenes cubrir sus necesidades básicas y continuar sus estudios, mitigando así los factores de deserción académica asociados a la falta de recursos. Esta medida es clave para garantizar que las prácticas laborales sean accesibles también para quienes provienen de contextos socioeconómicos vulnerables.

Finalmente, la propuesta busca fortalecer los mecanismos de convocatoria, selección, registro, seguimiento y rendición de cuentas, articulándolos al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo (SISE), y asegurando estándares comunes de calidad en todos los niveles del Estado.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

A lo largo de la última década, el Congreso de la República ha expedido diversas normas orientadas a fomentar el empleo juvenil, impulsar el desarrollo económico de esta población y facilitar su vinculación al sector público mediante prácticas laborales. Sin embargo, estas disposiciones han sido parciales, de implementación limitada y, en su mayoría, de carácter facultativo, lo que ha impedido consolidar una política pública integral, con garantías claras para los jóvenes practicantes; dentro de las cuales podemos encontrar:

2.1. LEY 1780 DE 2016.

Mediante esta iniciativa legislativa se pretendió impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, fijando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes.

Al interior de su Título II, *promoción del empleo juvenil en el sector público* se consagraron las iniciativas tendientes a fortalecer la vinculación de este grupo poblacional al interior de las empresas industriales y comerciales del estado, las empresas de economía mixta, empresas de servicios públicos y entidades públicas del sector central y descentralizado.

A partir de allí, de su artículo 13 y siguientes, se buscaron establecer las medidas necesarias para la promoción de espacios de prácticas laborales en las entidades públicas; fijando en cabeza del Gobierno nacional el desarrollo y reglamentación de una política que incentivara, fomentara y coordinara la vinculación de jóvenes sin experiencia, para que estos pudieran realizar sus *prácticas* laborales en las entidades públicas y que estas fueran computadas como experiencia para el acceso al servicio público.

Estableciendo en su parágrafo 3° que, *“a través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el sector salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio.*

Disposición a partir de la cual se creó por parte del Ministerio del Trabajo un programa denominado “Estado Joven” el cual buscaba facilitar a los jóvenes la transición del ciclo de aprendizaje al mercado laboral a través de incentivos para realizar sus prácticas laborales en el sector público. Este programa fue operado por las Cajas de Compensación Familiar y benefició a más de 8.000 jóvenes.

No obstante, lo anterior, en el año 2019 el parágrafo en cita tuvo problemas de constitucionalidad, pues al ser financiado con recursos del FOSFEC parafiscales, no podían destinarse a una finalidad distinta que no fuera la de reinvertir en el sector grabado, debido a los principios de reserva de ley en materia tributaria y de destinación sectorial. Situación que generó que el programa perdiera su fuente de financiación.

Pese a esta situación, en el año 2021 el Ministerio del Trabajo gestionó recursos del Presupuesto General de la Nación, que permitieron reactivar el programa, con un nuevo esquema jurídico, operativo y financiero; lo cual, le permitió desarrollar en los años 2022 y 2023 dos convocatorias por cada anualidad, para un total de once convocatorias desde su creación, beneficiando a más de 13.700 estudiantes.

Mas sin embargo, a la fecha de la presente iniciativa legislativa se encontró que este programa se encuentra desfinanciado, situación que además generó la necesidad de la misma, pues para el 2023 el Gobierno nacional no amplió la cobertura del programa *Estado Joven* y para el año 2024, tampoco destinó un solo recurso del Presupuesto General de la Nación para continuar su operatividad, razón por la cual el programa tuvo que cerrar y con ello, se dejó sin recursos económicos a la fuente de financiación

que sufragaba el auxilio de sostenimiento de los practicantes de las entidades públicas.

*Es por esta razón, que se encontró indispensable la presentación de esta iniciativa legislativa, pues es necesario establecer un mínimo de lineamientos que propendan por la dignificación de las prácticas labores en la Entidades públicas y que tenga una perspectiva de continuidad, que no dependa de una directriz gubernamental concreta.* Pues aun cuando esta ley fomentó la inclusión y promoción de empleo para la población joven, entendiendo la problemática estructural en materia de desempleo juvenil y la necesidad de fijar lineamientos y estrategias para fomentar el desarrollo de prácticas laborales en las entidades estatales; a la fecha no se tienen lineamientos claros que propendan por el desarrollo de una política pública que dignifique las prácticas laborales en el sector público, que consagre los derechos o garantías mínimas, atienda la problemática de deserción académica, entienda las necesidades de los practicantes de cara al sostenimiento económico que garantice su subsistencia y inserción al ámbito laboral y promueva la ingreso de las nuevas generaciones al empleo público.

## 2.2. LEY 2039 DE 2020.

Mediante esta iniciativa legislativa, se pretendió dictar normas tendientes a promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes a través de la formulación de incentivos educativos y laborales para lo estudiantes de educación superior, consistentes en computar la duración de la práctica laboral como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacionara directamente con el programa académico cursado.

Igualmente, mediante esta ley se estableció la obligación de contabilizar la experiencia previa a la obtención del título profesional en los concursos públicos. Así mismo, se concibió la creación y otorgamiento de apoyos directos para los jóvenes productores agropecuarios, pesqueros y afrodescendientes, con el propósito de promover la productividad laboral en los jóvenes colombianos.

Iniciativa legislativa que si bien, procuró establecer medidas tendientes a fortalecer la inserción y la productividad laboral y económica de este grupo poblacional, no se encargó de expedir lineamientos o parámetros básicos para el desarrollo de prácticas laborales al interior de las entidades públicas, ni tampoco al desarrollo de propuestas tendientes a dignificar las prácticas laborales desarrolladas en entidades de naturaleza pública.

## 2.3. LEY 2043 DE 2020.

Esta iniciativa, tuvo como objetivo combatir el desempleo juvenil al establecer mecanismos normativos tendientes a facilitar el acceso de las personas que recientemente han culminado un proceso formativo o de educación, al mundo laboral, buscando establecer las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada.

Además, buscó fijar una directriz dirigida a las entidades de naturaleza pública, que resultó facultativa, consistente en que, las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, acorde a las disponibilidades presupuestales pudieran destinar un rubro de su presupuesto al reconocimiento de un subsidio de transporte y alimentación, que en todo caso no podría ser superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Si bien, esta iniciativa buscó abordar la problemática laboral de los jóvenes en Colombia y propendió por concebir lineamientos o mecanismos tendientes a dignificar las prácticas laborales, como otorgar un beneficio económico a los estudiantes que les permitiera su subsistencia y garantizara su permanencia académica; éste resultó ser facultativo y no imperativo, lo cual ha generado que, desde la expedición de la ley en mención a la fecha de hoy, si bien incrementó la vinculación de practicantes al interior de las entidades públicas, el otorgamiento de un apoyo de sostenimiento económico resultó inexistente en la mayoría de las entidades públicas.

Como podrá evidenciarse en apartes posteriores del presente escrito, la *implementación gradual* y el otorgamiento facultativo de un apoyo económico de sostenimiento a cargo de las entidades públicas, ha generado que desde el año de la expedición de la ley en mención (año 2020) hasta la fecha presente, no se haya presentado al interior de todas las entidades públicas consultadas, ni una implementación o desarrollo progresivo del apoyo de sostenimiento, ni un compromiso real por parte de las entidades de otorgarlo.

Lo anterior, refleja de manera clara la necesidad de establecer una disposición normativa de carácter imperativo, que implemente de manera inmediata y obligatoria el otorgamiento de un apoyo de sostenimiento económico a favor de los practicantes, además de lineamientos claros para el desarrollo de una política pública de dignificación de las prácticas al interior de las entidades públicas.

## 2.4 PROYECTO DE ACUERDO 260 DE 2020

El proyecto de Acuerdo número 260 de 2020, estableció el Sistema Distrital de Prácticas y Pasantías Pagas en Bogotá. Este sistema busca ofrecer oportunidades de prácticas laborales, pasantías, judicaturas y relaciones docencia-servicio en entidades públicas del Distrito, con una remuneración equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

Este programa contempla las siguientes características:

- Remuneración y certificación: Los estudiantes reciben un auxilio económico mensual y una certificación de experiencia laboral, facilitando su ingreso al mercado laboral.
- Proceso de selección meritocrático y paritario: La asignación de plazas se

realiza mediante un proceso transparente, garantizando la equidad de género con al menos el 50% de las plazas destinadas a mujeres.

- Acceso centralizado: La Alcaldía de Bogotá debe publicar en un único sitio web el listado completo de oportunidades disponibles en las entidades del nivel central y descentralizado, facilitando la postulación de los estudiantes.

Este proyecto de acuerdo es un referente principal para la presente iniciativa legislativa, en tanto entiende la necesidad de apoyar económicamente a los jóvenes practicantes y así mismo la importancia del mérito y la implementación de un proceso transparente que garantice la equidad de género en la asignación de los practicantes.

## 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

La anterior normatividad ha buscado incentivar la vinculación laboral de los practicantes estableciendo como experiencia profesional el desarrollo de sus prácticas, y ha procurado fijar o establecer de manera facultativa y progresiva, beneficios económicos a favor de los practicantes. Sin embargo, resulta evidente la ausencia de evolución progresiva de beneficios y derechos en favor de los practicantes en las entidades públicas. Es por ello, que surge la necesidad de expedir lineamientos orientados al diseño e implementación de una política integral que regule y dignifique las prácticas laborales en las entidades públicas y atienda la problemática de deserción académica derivada en su mayoría de casos por necesidades económicas.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende, además de articular y armonizar las disposiciones normativas antes mencionadas, establecer los lineamientos mínimos para el diseño e implementación de una política integral que propenda por la dignificación de las prácticas laborales en las entidades públicas, que permita evidenciar un aumento y permanencia de los estudiantes en sus ciclos académicos y les permita desarrollar el inicio de su vida laboral al interior de las entidades públicas en condiciones de igualdad respecto de las entidades privadas que si se encuentran obligadas a ejecutar contratos de aprendizaje.

Además de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto combatir el desempleo juvenil al establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso de las personas que recientemente han culminado un proceso formativo o de educación, al mundo laboral. Para ello, se pretende promover el desarrollo prácticas laborales en el sector público, además de fijar criterios de igualdad y equidad en la postulación y acceso a las vacantes para dichas prácticas, fijar lineamientos para el desarrollo de una política integral que dignifique el desarrollo de prácticas en las entidades públicas e incentive el empleo público, permitiendo a los practicantes gozar de un apoyo económico de sostenimiento digno, además de la garantía de cotización al sistema general de seguridad social integral.

Por otra parte, la intención de fijar el otorgamiento obligatorio de un beneficio económico de sostenimiento a favor de los practicantes, de manera obligatoria al interior de las entidades públicas, obedece a la necesidad de otorgar un apoyo con el fin de prestar ayuda en los gastos de manutención de los estudiantes, toda vez que, en muchas ocasiones, el hecho de estar ejecutando sus prácticas laborales, impide que la persona se pueda desempeñar en un empleo adicional, al no contar con la disponibilidad de tiempo suficiente, entre otros factores. Medidas como la propuesta en esta iniciativa legislativa, resultan necesarias ante el panorama actual de nuestro país, donde la tasa de desempleo juvenil está muy por encima de la tasa de desempleo general.

### **3.1. Problemática del desempleo (desempleo general y desempleo juvenil):**

La tasa de desempleo general en el país, para el año 2024 se situó en 10% en promedio, por su parte la tasa de informalidad, a corte 2024 correspondió al 33,2%. Esto, permite vislumbrar con total claridad que la problemática de desempleo e informalidad ha sido uno de los flagelos del país, lo cual impide su desarrollo económico y la prosperidad económica generalizada; siendo mínima y restringida la cantidad de personas que tienen la posibilidad de acceder a un empleo formal.

Las principales barreras de acceso de empleo en Colombia, a partir de los resultados publicados por el Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga (ICP) y la Fundación Konrad Adenauer en Colombia en el informe titulado *“Barreras de acceso al mercado de trabajo en Colombia: Reforma Laboral - Evaluación y Recomendaciones para el Congreso de la República”*, Colombia enfrenta desafíos significativos en el acceso al empleo formal. De acuerdo con el informe, la informalidad constituye uno de los obstáculos más prominentes, afectando al 58% de los trabajadores, principalmente en el sector de las microempresas. La estructura empresarial del país presenta una concentración notable: el 64% del empleo total se genera en microempresas, de las cuales un 54% opera en el sector informal, con capacidades limitadas para la formalización de sus empleados. La productividad laboral representa otra barrera fundamental, posicionando a Colombia como el país con el menor índice en la OCDE, evidenciado por un decrecimiento del 11.05% en 2021 y el aporte más bajo por hora trabajada (14.33 USD). Los costos laborales constituyen un factor adicional que dificulta la generación de empleo formal, con un incremento del 18% respecto a 2022. Esta situación se agrava por la considerable carga tributaria que enfrentan las empresas. El panorama se completa con el perfil educativo de la fuerza laboral, donde el 65% de los trabajadores no supera la educación secundaria, distribuidos en un 12% sin educación formal, 19% con primaria y 34% con secundaria. Este conjunto de factores interrelacionados obstaculiza

significativamente la creación y el acceso a empleos formales y de calidad en el país.

La anterior, resulta más desolador al contrastar la problemática de desempleo e informalidad en la población joven del país (comprendida entre los 18 y 28 años de edad); para el año 2024 el desempleo juvenil se situó en el primer semestre en 19,9% porcentaje superior al desempleo general en 9,9 puntos porcentuales. Por su parte, la informalidad de la población joven del país, se situó para el trimestre junio-agosto 2024 en 17,8%. Además, de evidenciarse una notable disparidad en materia de informalidad de desempleo entre hombre y mujeres jóvenes.

La problemática del empleo juvenil se acentúa en las zonas rurales. De acuerdo con la información publicada en 2024 por el Observatorio Laboral y el Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana, existen varios desafíos significativos en materia de empleo juvenil que se acentúan particularmente en las zonas rurales de Colombia. Las áreas rurales muestran las tasas más altas de no participación en la fuerza laboral, alcanzando un 39% en 2023 en comparación con el 33-39% en otras regiones. Esto indica una preocupante desconexión de los jóvenes rurales tanto de las oportunidades educativas como laborales. El crecimiento del empleo formal ha sido significativamente menor en las áreas rurales en comparación con las principales ciudades. Mientras que los centros urbanos, particularmente las 5 ciudades principales, han experimentado aumentos sustanciales en el empleo formal, las regiones rurales no han visto un crecimiento significativo en los empleos formales. Esta disparidad sugiere menos oportunidades de empleo de calidad para los jóvenes rurales.

La situación es especialmente desafiante para las mujeres jóvenes en áreas rurales. Los datos muestran que tienen las tasas más altas de no participación en el mercado laboral, sus niveles de empleo disminuyen más significativamente en comparación con las áreas urbanas y enfrentan mayores barreras para acceder al empleo formal. Esta brecha de género en el empleo rural profundiza las desigualdades existentes. Existe además una marcada disparidad en el nivel educativo entre las zonas rurales y urbanas. El documento muestra que las áreas rurales tienen proporciones más altas de personas con niveles de educación básica únicamente, lo que limita el acceso de los jóvenes a mejores oportunidades laborales. Esta brecha educativa contribuye a perpetuar el ciclo de desventaja laboral.

El documento sugiere que estos desafíos en el empleo juvenil rural están impulsando la migración interna hacia las principales ciudades donde existen mejores oportunidades. Esta situación crea un ciclo que reduce aún más las posibilidades de desarrollo económico en las áreas rurales. Se enfatiza la necesidad de políticas específicas para aumentar las oportunidades de empleo formal, mejorar el acceso

a educación de calidad, desarrollar estrategias para apoyar la participación laboral de las mujeres rurales y crear incentivos para retener el talento joven en las áreas rurales.

Esta problemática se ha asociado a las barreras al acceso a oportunidades de trabajo decente en favor de la juventud. Es por ello que se resalta la importancia del acceso a un trabajo decente y su importancia para brindar herramientas a la juventud y puedan lograr alcanzar sus aspiraciones, mejorar sus condiciones de vida y participar activamente en la sociedad y en la estimulación de la economía. El derecho a un trabajo decente y condiciones dignas no depende de la edad.

### **3.2. sector público y su trascendencia en el abordaje de estas problemáticas:**

Tal y como lo ha señalado la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en las memorias de la Conferencia Internacional del Trabajo número 93 (2005), la promoción del empleo juvenil en el sector público busca generar lazos más estrechos entre la educación y el aprendizaje en el lugar de trabajo, además destaca como una buena práctica para mejorar las oportunidades de los jóvenes en el mercado laboral, el desarrollo e implementación de prácticas laborales en el sector público (no solo en las empresas), para así consolidar formación profesional y facilitar su transición entre la educación y el trabajo.

En Colombia, tal y como se ha sostenido a lo largo del presente escrito, las prácticas laborales en el sector público si bien tienen una regulación parcial o específica, respecto de las definiciones, tipos de prácticas, posibilidad de establecer convenios, entre otros aspectos; no contamos con una política integral en materia de prácticas laborales al interior de las entidades públicas; pues más allá de la regulación específica del contrato de aprendizaje mediante la Ley 789 de 2002, que, como se profundizará más adelante no resulta vinculante para las entidades públicas; no contamos con lineamiento ni políticas integrales que garanticen el desarrollo de prácticas laborales dignas en las entidades públicas y en condiciones de igualdad respecto de las empresas privadas, las empresas industriales y comerciales del estado las de economía mixta, a quienes sí les aplica de manera obligatoria la legislación citada.

Es por todo lo expuesto previamente, que resulta necesario promover una regulación que propenda por la expedición de una política pública integral, fijando los lineamientos mínimos que garanticen el adecuado desarrollo de las prácticas y brinden herramientas para abordar la problemáticas sociales relacionadas con el desempleo, la informalidad y las deserción estudiantil asociada a las necesidades económicas de los estudiantes; además de fomentar el desarrollo profesional de las personas que desarrollan prácticas laborales al interior de las entidades públicas del país, aportando experiencia y facilitando el tránsito entre la educación y el trabajo.

### **3.3. La ausencia de una regulación integral en materia de prácticas laborales en las entidades públicas del orden central y/o descentralizado del país:**

La Ley 789 de 2002, a partir de su artículo 30 y siguientes, efectuó la regulación del *contrato de aprendizaje*, modificó su naturaleza contractual y estableció los sujetos obligados a vincular aprendices, además de fijar una regulación relativa al desarrollo de las prácticas, las garantías a favor los aprendices, las obligaciones en materia de seguridad social y el establecimiento de un apoyo económico a favor de los aprendices y los lineamientos para la estimación y asignación de las respectivas cuotas.

Sin embargo, ley en mención en su artículo 32 restringió su campo de aplicación única y exclusivamente para las empresas de naturaleza privada, las empresas industriales y comerciales del estado y las empresas de economía mixta; dejando ausente de regulación u obligatoriedad de aplicación de esta normatividad a las demás entidades de naturaleza pública del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

Ahora, si bien la legislación no contempla como sujeto obligado a la vinculación de aprendices a ciertas entidades públicas, es importante mencionar que dichas entidades están en plena capacidad y viabilidad jurídica de vincular aprendices y someterse a su regulación jurídica integral de manera voluntaria. Sin embargo, en el trámite de averiguación y formulación del presente proyecto, logró evidenciarse con total claridad que la cantidad de vinculaciones voluntarias de aprendices y por lo tanto el cumplimiento de su regulación integral y las obligaciones que de allí emanan, resulta ínfima de cara a la vinculación de practicantes, respecto de quienes no existen regulaciones integrales ni obligaciones claras en materia de apoyos económicos de sostenimiento y cotización a seguridad social.

Además, es importante establecer, que recientemente estuvo en trámite en el Congreso de la República el Proyecto de Ley número 166 de 2023 Cámara, *por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente*, el cual ha contado con la iniciativa y apoyo del Gobierno nacional, mediante este se busca efectuar modificaciones relativas al contrato de aprendizaje, el valor del cuota de sostenimiento de los aprendices, el valor de la monetización de la cuota y la naturaleza contractual de la relación; no existe propuesta de modificación alguna respecto de los sujetos obligados a celebrar contrato de aprendizaje, por lo que, continuaría siendo una relación “*especial*” y/o “*laboral*” no vinculante ni obligatoria para ciertas entidades de naturaleza pública del país; reflejando nuevamente la necesidad de expedir una regulación clara y específica que brinde los lineamiento mínimos para el desarrollo de una política pública de dignificación de las prácticas laborales en las entidades de naturaleza pública.

Finalmente, en el desarrollo del presente proyecto, se logró evidenciar de manera clara que, al interior de la totalidad de entidades públicas consultadas, a lo largo del territorio nacional, la estadística de vinculación de aprendices y practicantes tiene múltiples dificultades en su aplicación práctica:

**3.4. La Incorporación de los Jóvenes a la Carrera Administrativa en Colombia, es una necesidad para el Fortalecimiento del Estado.**

La participación de los jóvenes en la carrera administrativa representa un eje fundamental para la modernización y fortalecimiento del Estado colombiano. En un país donde los desafíos sociales, económicos y tecnológicos requieren una administración pública dinámica y eficiente, la incorporación de las nuevas generaciones se convierte en una estrategia clave. Este ensayo aborda la importancia de integrar a los jóvenes al servicio público, analizando tanto el contexto laboral juvenil como los beneficios que su presencia aporta a la gestión pública, respaldado por datos oficiales y marcos normativos.

En Colombia, la carrera administrativa está diseñada para garantizar el acceso al empleo público bajo principios de mérito, igualdad y transparencia, tal como lo establece la Ley 909 de 2004. En este contexto, los jóvenes constituyen un recurso humano invaluable, no solo por su potencial productivo, sino por la capacidad de impulsar procesos de innovación, transformación digital y compromiso social dentro de las instituciones.

De acuerdo con la Función Pública (2023), al cierre de 2022 fueron contratados o vinculados 69.652 jóvenes entre 18 y 28 años en entidades públicas, lo que representó un incremento del 38,5% respecto al año anterior. Este aumento refleja los esfuerzos del Estado por abrir espacios a la juventud, pero también evidencia el creciente interés de esta población en participar en la gestión pública.

Asimismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) reportó que más de 500.000 jóvenes se han registrado para participar en procesos de selección en los últimos años (CNSC, 2023). Esta cifra es un indicativo claro del compromiso juvenil con la construcción de un servicio público basado en la meritocracia y la transparencia.

No obstante, este panorama alentador coexiste con una realidad preocupante: la tasa de desempleo juvenil en Colombia alcanzó el 16% en 2023, superando ampliamente la media nacional (Infobae, 2024). Además, cerca de 2,48 millones de jóvenes se encuentran en situación de inactividad, es decir, no estudian ni trabajan. Esta situación convierte a la carrera administrativa en una alternativa estratégica para ofrecer empleo digno y estable a esta población vulnerable.

La incorporación de jóvenes al servicio público no solo atiende a una necesidad laboral, sino que también aporta beneficios sustanciales al Estado. Los jóvenes traen consigo una visión renovadora, habilidades digitales avanzadas y una fuerte

orientación hacia valores como la sostenibilidad, la inclusión y la participación ciudadana. Estos elementos son esenciales para que las instituciones públicas puedan responder de manera efectiva a los desafíos del siglo XXI.

Por otra parte, la carrera administrativa ofrece a los jóvenes una ruta clara de desarrollo profesional, bajo un sistema que promueve la capacitación continua y la estabilidad laboral. Este modelo contribuye a la construcción de una administración pública ética, eficiente y comprometida con el bienestar colectivo.

La incorporación de los jóvenes a la carrera administrativa en Colombia es más que una política de empleo; es una inversión en el futuro del país y en la transformación de sus instituciones. Fomentar la participación juvenil en el servicio público fortalece la democracia, promueve la innovación y asegura la sostenibilidad de la gestión estatal. Es imperativo que el Estado continúe desarrollando mecanismos que faciliten el acceso de los jóvenes al empleo público, garantizando así que su talento y compromiso se traduzcan en un mejor servicio para toda la ciudadanía.

**Implementación gradual de la Ley 2043 de 2020.**

Tal como fue señalado en el acápite de antecedente, la Ley 2043 de 2020 contempló que las entidades públicas, de manera progresiva podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro para el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que hagan sus prácticas.

Según respuesta a derecho de petición del Ministerio del Trabajo del 12 de diciembre de 2024, la entidad hace referencia a la totalidad de aprendices y practicantes que han sido reportados en la plataforma Pila entre 2021 a 2024:

| Cotizantes tipo 19 - Aprendices en etapa productiva del contrato de aprendizaje                                          |            |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| Fuente: PILA MinTrabajo                                                                                                  |            |            |
| Sector Público                                                                                                           |            |            |
| PERIODO                                                                                                                  | Aportantes | Cotizantes |
| 2021                                                                                                                     | 622        | 16.174     |
| 2022                                                                                                                     | 589        | 15.717     |
| 2023                                                                                                                     | 485        | 12.845     |
| 2024                                                                                                                     | 472        | 12.453     |
| Cotización anual corresponde a los cotizantes según que durante el año estuvieron vinculados al menos una vez en el año. |            |            |

| Cotizantes tipo 23 - Estudiantes Decreto 055 de 2015                                                                     |            |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| Fuente: PILA MinTrabajo                                                                                                  |            |            |
| Sector Público                                                                                                           |            |            |
| PERIODO                                                                                                                  | Aportantes | Cotizantes |
| 2021                                                                                                                     | 1.347      | 332.020    |
| 2022                                                                                                                     | 1.370      | 452.643    |
| 2023                                                                                                                     | 1.345      | 460.838    |
| 2024                                                                                                                     | 1.276      | 458.935    |
| Cotización anual corresponde a los cotizantes según que durante el año estuvieron vinculados al menos una vez en el año. |            |            |

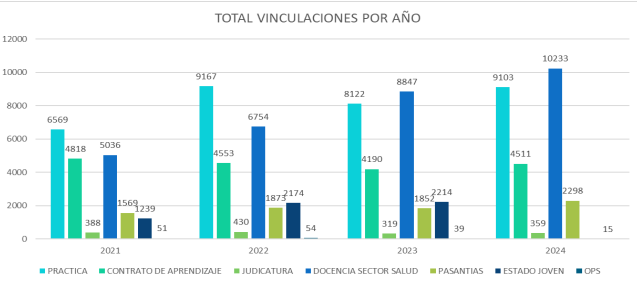
**Fuente:** Respuesta a Derecho de Petición del Ministerio del Trabajo.

Partiendo de esta base y con la finalidad de realizar una revisión exhaustiva de los practicantes en el país, se hizo requerimientos de información a todas las entidades del nivel nacional, la totalidad de gobernaciones del país y una importante suma de municipios de Colombia.

A partir de la respuesta de entidades y del consolidado de Estado Joven, se sacó un total de 96.777 practicantes distribuidos en 665 entidades

de todo el país (189 del orden nacional y 476 a nivel territorial), podemos apreciar los siguientes resultados de la presente investigación:

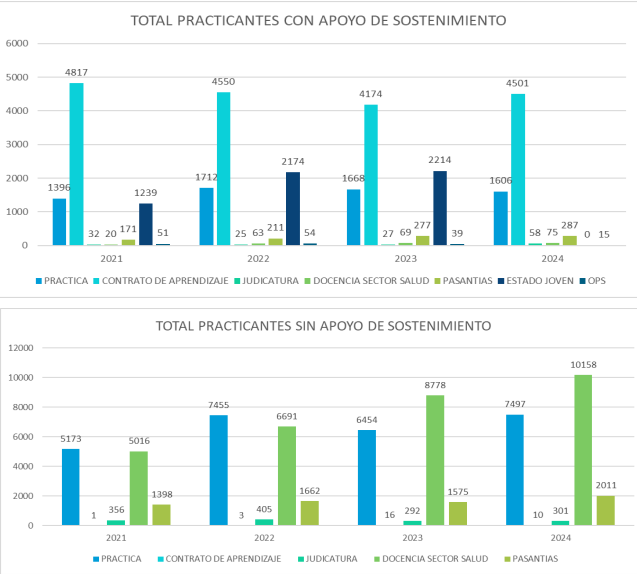
1. En primer lugar, se pudo analizar entre 2021 y 2024 un total de 96.777 practicantes en las diferentes entidades del nivel nacional y el nivel territorial, dando como resultado que las principales formas de vinculación fueron la práctica propiamente dicha y la relación de docencia en el sector salud, de la siguiente forma:



Fuente: Elaboración propia.

De este resultado, es importante resaltar que únicamente 5.627 (5,81%) de estos practicantes fueron vinculados a través del programa de Estado Joven.

2. Adicionalmente a lo anterior, también se realizó un análisis de la vinculación de los practicantes especificando si reciben algún tipo de apoyo de sostenimiento y para quienes no. De esta manera, se denota lo siguiente:

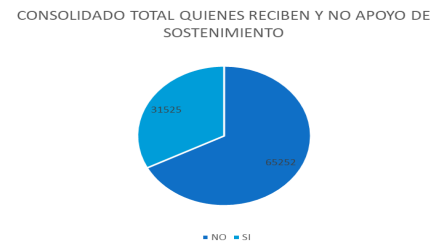


Fuente: Elaboración propia.

A partir de estos datos se puede señalar lo siguiente: (i) durante el año 2021, se vincularon un total de 19.670 practicantes en las diferentes modalidades, de los cuales un total de 11.952 no recibieron ningún tipo de apoyo de sostenimiento (60,76%) y un total de 7.726 sí recibieron un apoyo de sostenimiento (39,27%); (ii) durante el año 2022, se vincularon un total de 25.005 practicantes en las diferentes modalidades, de los cuales un total de 16.216 no recibieron ningún tipo de apoyo de sostenimiento (64,85%) y un total de 8.789 sí recibieron un apoyo de sostenimiento (35,15%); (iii) durante el año 2023, se vincularon un total de

25.583 practicantes, de los cuales un total de 17.115 no recibieron ningún tipo de apoyo de sostenimiento (66,9%) y un total de 8.468 sí recibieron un apoyo de sostenimiento (33,1%); y, (iv) durante el año 2024, se vincularon un total de 26.519 practicantes, de los cuales un total de 19.977 no recibieron ningún tipo de apoyo de sostenimiento (75,33%) y un total de 6.542 sí recibieron un apoyo de sostenimiento (24,66%).

De forma agregada, se tendría que entre 2021-2024 del total de 96.777 practicantes se tendría que 65.252 no recibieron ningún tipo de apoyo de sostenimiento (67,42%) y un total de 31.525 sí recibieron algún tipo de apoyo de sostenimiento (32,57%).



Fuente: Elaboración propia.

3. Esta situación se agudiza al revisar que del poco porcentaje que tiene apoyo económico, cuántos de estos practicantes tienen una remuneración igual o superior al salario mínimo mensual legal vigente. En este sentido, de los 31.525 practicantes que recibieron apoyos económicos entre 2021-2024, un total de 15.857 tuvieron ingresos inferiores al salario mínimo (50,3%) y un total de 15.668 se les paga el salario mínimo o superior (49,7%).

| Año  | practicante que no reciben apoyo económico | practicantes que reciben menos de un SMLV | practicantes que reciben más de un SMLV | practicantes que se les paga el SMLV | Total practicantes |
|------|--------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| 2021 | 11952                                      | 4.264                                     | 465                                     | 2.989                                | 7.718              |
| 2022 | 16208                                      | 3.838                                     | 467                                     | 4.492                                | 8.797              |
| 2023 | 17115                                      | 3.755                                     | 479                                     | 4.234                                | 8.468              |
| 2024 | 19977                                      | 4.000                                     | 482                                     | 2.060                                | 6.542              |

Fuente: Elaboración del Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana.

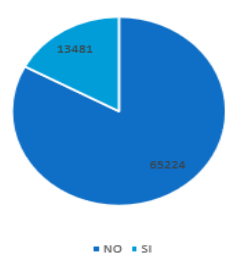
4. Esta situación, de por sí diciente, es especialmente preocupante respecto de la relación con los contratos de aprendizaje. Esto por cuanto la Ley 2043 de 2020 ya prevé que los contratos de aprendizaje tengan un nivel de remuneración, tal como lo contempla la Ley 789 de 2002.

Por ende, si se excluyen los contratos de aprendizaje de este análisis, la situación se vuelve más dramática, pues: (i) durante el año 2021, sería un total de 14.852 practicantes, de los cuales 11.943 (80,42%) no recibieron ningún tipo de apoyo de sostenimiento y un total de 2.909 (19,58% sí recibieron un apoyo de sostenimiento; (ii) durante el año 2022, sería un total de 20.452 practicantes, de los cuales 16.213 (79,27%) no recibieron ningún tipo de apoyo de sostenimiento y un total de 4.239 (20,73%) sí recibieron un apoyo de sostenimiento; (iii) durante el año 2023, sería un total de 21.393 practicantes, de

los cuales un total de 17.099 (79,93%) no recibieron ningún tipo de apoyo de sostenimiento y un total de 4.294 (20,07%); y, durante el año 2024, sería un total de 22.008 practicantes, de los cuales un total de 19.967 no recibieron ningún tipo de apoyo de sostenimiento (90,73%) y un total de 2.041 sí recibieron un apoyo de sostenimiento (9,27%).

En este sentido, de forma agrupada daría un total de 78.705 practicantes, sin contar los contratos de aprendizaje, de los cuales un total 65.224 no recibieron ningún tipo de apoyo de sostenimiento (82,87%) y un total de 13.481 sí recibieron un apoyo de sostenimiento (17,13%).

CONSOLIDADO TOTAL QUIENES RECIBEN Y NO APOYO DE SOSTENIMIENTO



Fuente: Elaboración propia.

4. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto,*

*responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones,* establece, en su artículo 7° que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Del análisis realizado por el **Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana**, se contempla la siguiente estimación fiscal de la iniciativa:

- En primer lugar, se tuvo en consideración la información relacionada de 96.777 practicantes en el sector público de las entidades que reportaron respuestas de peticiones.
- En segundo lugar, a partir de estos datos se analizó por cada practicante, cuál porcentaje le faltaba para obtener como mínimo el salario mínimo. A partir de ello, se extrajo lo siguiente:

| Costos Fiscales Propuesta Practicantes del Estado por mes |                                                              |                                                  |                                         |                                           |                                         |                                      |                    |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| Año                                                       | Costo en SMLV de practicantes que reciben menos de un mínimo | Costo Fiscal (millones de pesos ajustado a 2024) | Costo Fiscal (Billones ajustado a 2024) | practicantes que reciben menos de un SMLV | practicantes que reciben más de un SMLV | practicantes que se les paga el SMLV | Total practicantes |
| 2021                                                      | 12.808                                                       | 12.265                                           | 0,01                                    | 16.216                                    | 465                                     | 2.989                                | 19.670             |
| 2022                                                      | 16.968                                                       | 17.885                                           | 0,02                                    | 20.046                                    | 467                                     | 4.492                                | 25.005             |
| 2023                                                      | 17.964                                                       | 21.964                                           | 0,02                                    | 20.870                                    | 479                                     | 4.234                                | 25.583             |
| 2024                                                      | 20.966                                                       | 27.256                                           | 0,03                                    | 23.977                                    | 482                                     | 2.060                                | 26.519             |
| Promedio                                                  | 17.177                                                       | 19.843                                           | 0,02                                    | 20.277                                    | 473                                     | 3.444                                | 24.194             |

Fuente: Elaboración del Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana.

Lo anterior arroja un total de **\$19.843** millones de pesos por mes, el coste para financiar a un total de 24.194 practicantes en promedio. Lo anterior, llevado a los 12 meses del año, daría un coste fiscal anual de **\$238.116** millones de pesos.

- En tercer lugar, atendiendo a que los datos dados en las respuestas analizadas corresponden a una muestra del territorio nacional, se hizo adicionalmente una proyección para complementar los datos anteriormente relacionados para hacerlos extensivos al resto del territorio.

Para ello, primero se analizó la cantidad de respuestas otorgadas en correlación a las entidades del país:

| NIVEL NACIONAL        |                      |     |
|-----------------------|----------------------|-----|
| TOTAL ENTIDADES       | ENTIDADES REPORTADAS | %   |
| 222                   | 171                  | 77  |
| RAMA LEGISLATIVA      |                      |     |
| TOTAL ENTIDADES       | ENTIDADES REPORTADAS | %   |
| 2                     | 2                    | 100 |
| RAMA JUDICIAL         |                      |     |
| TOTAL ENTIDADES       | ENTIDADES REPORTADAS | %   |
| 8                     | 7                    | 88  |
| ORGANOS AUTONOMOS     |                      |     |
| TOTAL ENTIDADES       | ENTIDADES REPORTADAS | %   |
| 62                    | 4                    | 6   |
| ORGANISMOS DE CONTROL |                      |     |
| TOTAL ENTIDADES       | ENTIDADES REPORTADAS | %   |
| 6                     | 4                    | 67  |
| SIVJR                 |                      |     |
| TOTAL ENTIDADES       | ENTIDADES REPORTADAS | %   |
| 3                     | 1                    | 33  |
| MUNICIPIOS            |                      |     |
| TOTAL                 | REPORTADOS           | %   |
| 1102                  | 287                  | 26  |

Fuente: Elaboración propia.

- A partir de esta desagregación, se proyectó la cantidad de practicantes y de salarios que se tendrían que asumir para complementar el resto del país, dejando claridad que esta es una proyección.

- De este modo, se estaría atendiendo a un coste fiscal promedio proyectado de **\$64.799** millones de pesos al mes, lo que equivaldría a un total de **\$777.590** millones de pesos al año.

| Año      | Costo en SMLV de practicantes que reciben menos de un mínimo | Costo Fiscal (millones de pesos ajustado a 2024) |
|----------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| 2021     | 12.808                                                       | 40.053,46                                        |
| 2022     | 16.968                                                       | 58.405,62                                        |
| 2023     | 17.964                                                       | 71.727,41                                        |
| 2024     | 20.966                                                       | 89.010,32                                        |
| Promedio | 17.177                                                       | 64.799                                           |

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, es fundamental señalar que, al ser un análisis proyectado de respuestas de peticiones de las mismas entidades públicas del país, se realizarán las solicitudes respectivas de concepto fiscal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el transcurso del proyecto. Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

5. CONFLICTO DE INTERESES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, ningún Congresista se encuentra en un conflicto de interés para discutir y votar el presente proyecto de acto legislativo, en tanto la discusión y votación de este no generaría un

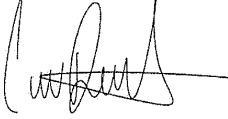
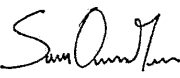
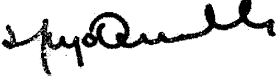
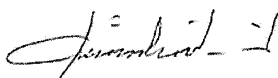
beneficio particular, actual y directo a favor de un Congresista.

Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que exista un conflicto de interés debe existir un beneficio particular, actual y directo del Congresista. Así, para que el beneficio genere un conflicto de interés debe este ser individual y concreto, ya que, si se acepta que también incluya las iniciativas de alcance general, todos los Congresistas deberían declararse impedidos en todo momento<sup>1</sup>.

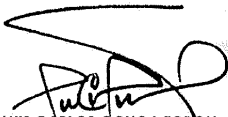
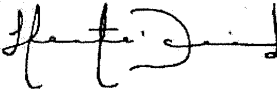
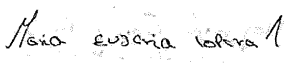
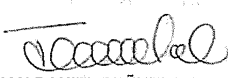
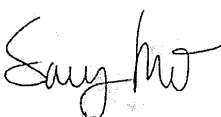
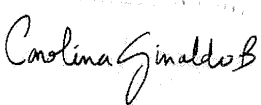
Por ende, si se analiza esta situación a la luz de este proyecto de acto legislativo, esta iniciativa no generaría ningún tipo de conflicto de interés, toda vez que no se presentaría un beneficio particular respecto a su trámite. Adicionalmente, el literal c del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 plantea que tampoco constituye conflicto de interés cuando el Congresista participe, actúe o vote en proyectos de acto legislativo que disminuyan beneficios y cuando vote negativamente cuando se mantiene la normatividad vigente.

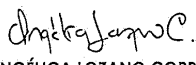
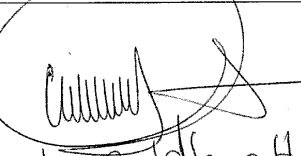
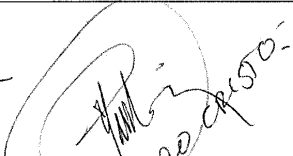
De los Honorables Congresistas,

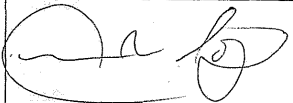
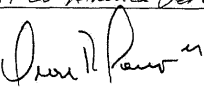
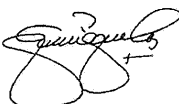
|                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO<br>Representante a la Cámara<br>Partido Alianza Verde | <br>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO<br>Representante a la Cámara<br>Partido Alianza Verde |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO<br>Representante a la Cámara<br>Partido Alianza Verde                            | <br>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES<br>Representante a la Cámara por Caldas<br>Nuevo Liberalismo          |
| <br>SANTIAGO OSORIO MARIN<br>Representante a la Cámara Caldas<br>Partido Alianza Verde                             | <br>BETSY JUDITH PEREZ ARANGO<br>Representante a la Cámara<br>Partido Cambio Radical                    |
| <br>VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO<br>Representante a la Cámara<br>Departamento Valle del Cauca<br>Partido de la U | <br>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Casanare                |
| <br>JUAN CARLOS VARGAS SOLER<br>Representante a la Cámara<br>CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)                   | <br>GABRIEL BECERRA YAÑEZ<br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico - Unión Patriótica |

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Radicado, 11001-03-15-000-2020-04535-00(PI) (08 de septiembre de 2021). C.P. Guillermo Sánchez Luque.

|                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Antioquia       | <br>HÉCTOR DAVID CHAPARRO<br>Representante a la Cámara<br>Partido Liberal               |
| <br>MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Antioquia | <br>ALIRIO URIBE MUÑOZ<br>Representante a la Cámara por Bogotá<br>Pacto Histórico       |
| <br>JOSE OCTAVIO CARDONA LEON<br>Representante a la Cámara por Caldas<br>Partido Liberal    | <br>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Nariño |
| <br>SARAY ROBAYO BECHARA<br>Representante a la Cámara<br>Departamento de Córdoba            | <br>CAROLINA GIRALDO BOTERO<br>Representante a la Cámara por Risaralda                  |

|                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>ANGÉLICA LOZANO CORREA<br>Senadora de la República         | <br>ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO<br>Representante a la Cámara<br>Partido Liberal |
| <br>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO<br>Senador de la República | <br>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS<br>Representante a la Cámara<br>Partido Verde         |
| <br>JANDER PEDRAZA                                             | <br>MARELEN CASTILLO                                                            |
| <br>WILMER CASTELLANOS H.<br>Repres x Boyacá<br>P. Verde.      | <br>JHON JAIRO                                                                  |

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>CARLOS ARTURO VALLEJO B.<br>Representante.<br>Partido Alianza Verde.               | <br>AMUNDO ZUBIZARAIN                                                                      |
| <br>ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO<br>Representante a la Cámara<br>Departamento del Cauca | <br>GERARDO YEPES CARO<br>Representante a la Cámara por el Tolima.<br>Partido Conservador. |

30 julio 2025  
105  
H2 Catherine Juana Clavijo  
\*\*\*

PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los quinientos años (500) de fundación del municipio de Pueblviejo, departamento del magdalena y se dictan otras disposiciones.

SMRC-050-2025

Bogotá, D. C., julio 22 de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

E. S. D.

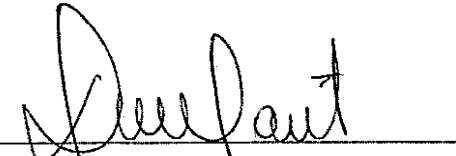
Referencia: Radicación Proyecto de Ley número 107 de 2025 Cámara, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los quinientos años (500) de fundación del municipio de Pueblviejo, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Apreciado señor secretario,

En mi condición de Representante a la Cámara y en uso del derecho que consagra la Constitución Política en el artículo 150 y siguientes, la Ley 5ª de 1992 en los artículos 139 y 140 y de la Ley 974 de 2005 artículo 13, me permito presentar a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicito se sirva dar inicio al trámite legislativo correspondiente.

Adjunto para su trámite:

- Dos (2) copias físicas firmadas del proyecto.
- Una (1) copia en formato Word con firma digital, remitida al correo electrónico: leyes@camara.gov.co; secretaria.general@camara.gov.com

  
H.R. SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2025  
CÁMARA

*por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos años (500) de fundación del municipio de Puebloviejo, departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto.

La presente ley tiene por objeto que se asocie, rinda homenaje y promueva actos conmemorativos con ocasión de los quinientos (500) años de fundación del municipio de Puebloviejo, departamento del Magdalena, en reconocimiento a su importancia histórica, cultural, ambiental, turística y económica para la región Caribe y el país.

Artículo 2°. Reconocimiento institucional.

Reconózcase al municipio de Puebloviejo como uno de los asentamientos más antiguos del departamento del Magdalena, por su valor patrimonial, su aporte al desarrollo nacional, cultural, turístico, ambiental, económico y la resiliencia de sus habitantes frente a los desafíos históricos, ambientales y sociales.

Artículo 3°. Programas y actos conmemorativos.

Autorícese al Gobierno nacional, en coordinación con la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Puebloviejo, para promover, organizar y financiar actos culturales, artísticos, académicos, deportivos y turísticos durante el año de la conmemoración, que exalten la historia y las tradiciones del municipio.

Artículo 4°. Inversiones estratégicas.

El Gobierno nacional podrá incluir en el Presupuesto General de la Nación partidas destinadas a financiar proyectos de impacto social, cultural, ambiental, turístico y económico, tales como: a) Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras culturales, turísticas y deportivas.

- b) Recuperación, preservación y promoción del patrimonio histórico y cultural de Puebloviejo.
- c) Fortalecimiento de la pesca artesanal, la producción de sal marina y otros sectores productivos tradicionales.
- d) Mejoramiento de la prestación de servicios públicos básicos en el municipio y sus centros poblados.
- e) Proyectos de turismo sostenible, ecoturismo y rutas patrimoniales en la Ciénaga Grande de Santa Marta y la Isla de Salamanca.

Artículo 5°. Divulgación de la memoria histórica.

Facúltase al Ministerio de Cultura, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), al Archivo General de la Nación y a entidades educativas, para promover investigaciones,

publicaciones, exposiciones, productos audiovisuales y acciones pedagógicas que rescaten la memoria histórica y cultural de Puebloviejo, incluyendo los corregimientos de Tasajera, Palmira, Isla del Rosario, Nueva Frontera, San Juan de Palos Prieto.

Artículo 6°. Autorización presupuestal.

Las autorizaciones de gasto previstas en la presente ley se ejecutarán de acuerdo con las disponibilidades del Presupuesto General de la Nación, sin implicar un aumento automático del mismo, y conforme a las normas orgánicas en materia presupuestal.

Artículo 7°. Vigencia.

La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



H.R. SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE  
2025 CÁMARA

*por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los quinientos años (500) de fundación del municipio de Puebloviejo, departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones.*

La presente exposición de motivos está compuesta por 5 apartes principales:

- I. OBJETO
- II. JUSTIFICACIÓN
- III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD
- IV. IMPACTO FISCAL
- V. CONFLICTO DE INTERESES
- I. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto que la Nación se asocie a la conmemoración de los quinientos (500) años de la fundación del municipio de Puebloviejo, departamento del Magdalena, reconociendo su importancia histórica, cultural, ambiental, turística, económica, y respaldando su desarrollo integral.

II. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Puebloviejo fue fundado el 19 de marzo de 1526 por fray Tomás Ortiz, con el nombre de Playas de San José de la Ciénaga, posteriormente es elevado a la categoría de Municipio y nombrado como Puebloviejo en 1929, siendo uno de los

asentamientos humanos más antiguos de Colombia y América.

Su ubicación estratégica entre el Mar Caribe y la Ciénaga Grande de Santa Marta, sobre la Isla de Salamanca, le ha dado un carácter Único, tanto por su riqueza ambiental como por su importancia cultural y económica.

Su historia refleja procesos de resistencia, reconstrucción, y transformación social y ambiental.

Se ha destacado por:

- El paso de expediciones españolas y la catequización por fray Juan B. Viana, dejando como patrono a San José.
- Escenario de una cruenta batalla por la independencia nacional en 1820.
- Cuna del general Florentino Manjarrés, protagonista de la Guerra de los Mil Días.
- Sucesivas reconstrucciones tras las arremetidas del mar Caribe.

Su economía descansa principalmente en la **pesca artesanal**, la agricultura y la extracción de sal marina, actividades que dan sustento a miles de familias.

No obstante, enfrenta serios retos sociales y ambientales: la precariedad en servicios básicos en corregimientos, la contaminación de la Ciénaga Grande, el deterioro de infraestructura sanitaria y la necesidad de diversificación económica.

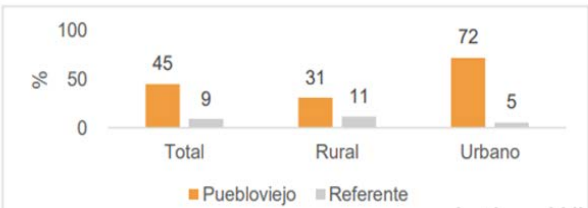
El municipio de Puebloviejo Magdalena, cuenta con una población estimada de 34.212 habitantes para el año 2024 según las proyecciones de DANE; conforme a datos encontrados en el sistema SISBÉN, la población municipal consta de un 50.4% de mujeres y 49.6% de hombres. Está constituido como uno de los municipios más antiguos del departamento del Magdalena, en el municipio se cuenta con una significativa infraestructura urbana representada en un parador turístico en la ciénaga grande de Santa Marta.

Caracterización Socio - Económica de la Población.

Puebloviejo es un municipio categoría 6, que cuenta con un **Índice de Pobreza Multidimensional** estimado del **58,0 %** - conforme a los datos disponibles del **Censo Nacional de Población y Vivienda 2018**, utilizado a nivel municipal por el DANE y refleja las carencias en educación, salud, condiciones de vivienda, servicios públicos, empleo y seguridad social.

A su vez el 69.9% de sus habitantes se encuentran en el régimen subsidiado de salud, las necesidades básicas insatisfechas (NBI) en el municipio de Puebloviejo según el censo del DANE 2018 son:

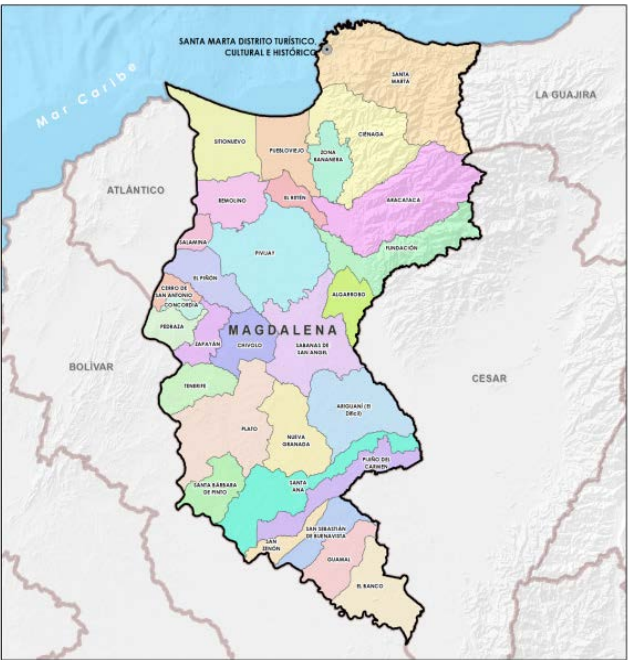
Necesidades Básicas Insatisfechas (Censo Dane 2018)



Dentro del municipio de Puebloviejo se encuentran los corregimientos de Tasajera, Palmira, Isla del Rosario, Bocas de Aracataca, Nueva Frontera y San Juan de Palos Prieto. En este último, la mayoría de la población se dedica a la agricultura.

Aunque existen muchos habitantes autóctonos, una gran parte proviene de otras localidades o municipios cercanos, desplazados por la violencia y el conflicto armado. A pesar de las difíciles condiciones económicas que atraviesa actualmente este extraordinario municipio, estas personas han encontrado en Puebloviejo un nuevo hogar.

Ubicación del Municipio y Límites Administrativos del Territorio



El municipio de Puebloviejo se localiza en la zona costera nor-occidental del departamento del Magdalena y hace parte del complejo lagunar estuarino más extenso de Colombia en la Ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM1). Limita al norte con el mar Caribe, al sur con el municipio de El Retén y Aracataca, al Este con los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, y al oeste con Sitionuevo

- Superficie municipal: 967 Km2 (97.123 Ha).
- Población municipal total (2024): 34.212 (DANE, 2018).
- Población costera estimada (2024): 25.083 (DANE, 2018).
- Categoría municipal: 6 (Ley 617 de 2000)

Actividades económicas principales: aprovechamiento de recursos del mar y la CGSM (Pesca y Piscicultura), turismo de naturaleza, agropecuario (sector rural).

En el municipio de Puebloviejo se encuentra un sistema natural compuesto por la Ciénaga Grande de Santa Marta, declarada Patrimonio Histórico de la Humanidad por la UNESCO y Reserva de la Biosfera según el Convenio RAMSAR. Además, esta zona ha sido reconocida como sitio AICA (Área de Importancia Internacional para la Conservación de Aves).

Dentro de este mismo territorio se encuentran dos áreas protegidas: el Parque Nacional Isla de Salamanca y el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, lo que resalta su condición como un área de especial conservación.

Por otro lado, las extensas reservas de manglares convierten a esta región en una fuente Ictio-faunica de gran importancia nacional.

El municipio de Puebloviejo está constituido como uno de los municipios más antiguo de nuestro departamento.

Cuenta con una extensión territorial aproximadamente de 691 Km<sup>2</sup>, tiene como cabecera municipal a Puebloviejo, y los corregimientos de Tasajera, Palmira, Isla del Rosario, Bocas de Aracataca, Nueva Frontera y San Juan de Palos Prieto.

El desarrollo social y económico del municipio ha estado históricamente marcado, desde principios de siglo, por las actividades pesqueras, agropecuarias y eco-turísticas, lo que durante mucho tiempo representó un importante auge para la región.

Sin lugar a dudas, este crecimiento se vio favorecido por el constante tránsito de vehículos a través de la carretera troncal del Caribe, que conecta el departamento del Magdalena con el departamento del Atlántico y sus respectivas capitales.

**Historia**

Puebloviejo fue fundado el día 19 de marzo de 1526 por el fray Tomás Ortiz quien lo catequiza dejando como santo patronal a San José.

El origen de su nombre data desde la fecha precisa de su fundación, Puebloviejo se llamó Playas de San José de la Ciénaga, el nombre del municipio fue cambiando debido de diferentes aspectos históricos ya que la primera población cerca de la desembocadura del río Córdoba fue destruida por las arremetidas del mar.

Posterior a su destrucción se volvió a construir unos kilómetros más alejados del mar, siendo renombrada como Villas de San José de Puebloviejo, sin embargo, el mencionado poblado igualmente sufrió en ocasión de las arremetidas del mar.

En 1820 Puebloviejo fue testigo y locación de una de los enfrentamientos militares entre realistas y patriotas, más importantes para la independencia de Colombia, debido a la línea de defensa construida desde Puebloviejo hasta el resguardo de San Juan Bautista de la Ciénaga, para la protección de Santa Marta.

Alcanzó su categoría de municipio, por intermedio de ordenanza de 3 de mayo de 1929 que elevó a Puebloviejo a la categoría de Municipio que aún conserva.

**Turismo**

El municipio de Puebloviejo Magdalena, se destaca por su rica historia y hermosos paisajes. Se celebra el Festival del Periquillo, Fiestas Patronales de San José y las Fiestas Patronales de San Pedro y

San Pablo donde se refleja la fe y la alegría caribeña de los Puebloviejeros, que son personas carismáticas y amables con sus coterráneos y con todo aquel que visita la población.

**Puntos de Interés**

- Iglesia central de cabecera municipal
- Encuentro entre la ciénaga y el mar
- Parador turístico
- Avistamiento de aves
- Playas del corregimiento de Isla del Rosario
- Corregimiento palafito

**Fiestas Patronales de San José**

Desde el momento de la fundación del municipio de Puebloviejo el 19 de marzo de 1526 por el fray Tomás Ortiz con el nombre de Playas de San José de la Ciénaga, se instituyó como santo patrono a San José, desde ese momento se arraigó la devoción por mencionada figura religiosa. Las Fiestas Patronales de San José, son celebradas de manera integral resaltando la inmensa fe de la comunidad, así como la cultura, gastronomía y tradición Puebloviejera por lo que son acompañadas por muchos participantes nativos y foráneos. Son llevadas a cabo cada año en el mes de marzo cerca del día 19 de mencionado mes.

Tienen lugar en la cabecera municipal, esencialmente, extendiéndose su influencia a su entorno geográfico, esto es, sus corregimientos y veredas, además de las otras poblaciones del departamento del Magdalena.

**III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD**

Pronunciamientos de la Corte Constitucional:

*“Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.”* (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01).

*“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley”.* (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08).

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C-111/2017).

Adicionalmente la iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

La Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar que *“la jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”*. (Corte Constitucional, Sentencia C-441/2009).

IV. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa de ley se presenta en concordancia con la facultad otorgada por el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992. Asimismo, cumple con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no impone una orden de carácter imperativo al Gobierno nacional ni ejerce presión sobre el gasto público.

Se respeta el ámbito de competencia del Gobierno para evaluar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y el marco fiscal de mediano plazo.

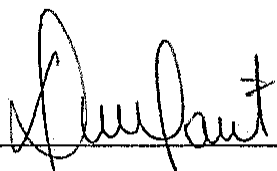
En caso de ser aprobada, corresponderá al Gobierno nacional decidir la inclusión de los gastos decretados en esta ley dentro del proyecto de presupuesto.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Conforme al artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, este es un proyecto de ley de interés general que carece de las de las circunstancias establecidas en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y, por lo tanto,

los Congresistas no estarían incurso en un posible conflicto de intereses al discutir o votar este proyecto.

Sin embargo, si algún Congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente. Como autora de este proyecto de ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.

  
H.R. SANDRA MILENA RAMIREZ CAVIEDES

SECRETARÍA GENERAL

El día 30 de julio del año 2025

Se presentó en este despacho el

de Ley 107 Acto Legislativo

Con su correspondiente

Relación de Motivos, suscrito Por:

HR Sandra Milena Ramirez

SECRETARÍA GENERAL

| CONTENIDO                                                                                                                                                                                                                                                      |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Gaceta número 1331 - Viernes, 8 de agosto de 2025                                                                                                                                                                                                              |       |
| CÁMARA DE REPRESENTANTES                                                                                                                                                                                                                                       |       |
| PROYECTOS DE LEY                                                                                                                                                                                                                                               |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                | Págs. |
| Proyecto de Ley número 080 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 1676 de 2013 y se establece el marco de acción para las cámaras de comercio y su confederación en el Registro de Garantías Mobiliarias y dicta otras disposiciones. ....      | 1     |
| Proyecto de Ley número 105 de 2025 Cámara, por medio del cual se adopta y regula el Programa Estado Joven para la dignificación de las prácticas laborales en las Entidades Públicas y se promueve la inserción laboral de los practicantes en el sector. .... | 5     |
| Proyecto de Ley número 107 de 2025 Cámara, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los quinientos años (500) de fundación del municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones. ....                   | 18    |